RAD. 080013110008-2024-00004-00 REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Auto rechaza demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 26 de enero de 2024, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como guiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso de este dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
- 2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por: Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Juzgado De Circuito Familia 008 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cf64bb9d43f0013a3d7f1d75e80019fd0207dbcbd906110043073859615ddf**Documento generado en 11/04/2024 05:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica